Al responder cite este número
MJD-DEF23-0000135-DOJ-20300

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Doctor
OSWALDO GIRALDO LÓPEZ
Consejero ponente - Sección Primera
Consejo de Estado
ces1secr@consejodeestado.gov.co
Bogotá D.C.

Contraseña:xyg98Xr8K6

REFERENCIA: **Expediente** 11001 03 24 000 **2017 00298 00**
ACCIONANTE: Guillermo Ernesto Polanco Jiménez
ASUNTO: Nulidad parcial del artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, compilado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, relativo a los Comités de Conciliación
Alegatos de conclusión

Honorable Consejero Ponente:

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, bajo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida, mediante la Resolución 0641 del 2012, presento alegatos de conclusión en el proceso de la referencia.

1. CONSIDERACIONES SOBRE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DE LAS EXPPRESION DEMANDADA

Los alegatos de conclusión dentro de este proceso nulidad simple se presentan dentro del término otorgado mediante auto del 26 de Mayo, que confirmó el Auto del 21 de marzo de 2023 de la misma anualidad, que fijó el litigio en este proceso, en los siguientes términos:

> *"(…) se deberá decidir si la expresión "auténtica" contenida en la disposición acusada, artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", por medio de la cual se establece que el acta del Comité de Conciliación se deberá aportar en la audiencia de conciliación en copia auténtica, infringe el artículo 83 de la Constitución Política."*

Al respecto, esta Dirección del Ministerio de Justicia y del Derecho reitera los argumentos expuestos en la contestación e insiste en que en este caso la expresión demandada ha de analizarse a la luz de las normas procesales surgidas con posterioridad a su emisión y conforme a la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional que han reconocido la validez probatoria de las copias simples de documentos públicos mientras no hayan sido tachados o desconocidos.

En el caso objeto de estudio, relacionado con la exigencia de la copia auténtica del acta o certificación del comité de conciliación que debe ser allegada a la audiencia de conciliación por

Ministerio de Justicia y del Derecho
Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia
Sede Centro: Carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

el apoderado de la entidad convocada al trámite conciliatorio, es necesario , recordar que al ser el comité de conciliación una instancia administrativa que se encarga de analizar la procedencia de una conciliación en materia contenciosa administrativa y de la formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad pública3, los documentos que emite y en los cuales plasma sus decisiones se encontrarían incluidos en categoría de documentos públicos conforme al artículo 243 del Código General del Proceso, este carácter público deviene de ser otorgado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Bajo esa premisa, y en consideración a lo establecido en el artículo 244 del código procesal, se presumen auténticos.

> *"... los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."*

Aunado lo anterior, los máximos tribunales tanto de jurisdicción contenciosa como constitucional se han pronunciado respecto de la validez de las copias simples, en el caso del Consejo de Estado a través de la Sentencia de Unificación del 28 de agosto del 2013, resalto la necesidad no solo de incorporar procesalmente documentos en copia simple, sino que además dispuso la importancia de darles validez probatoria en tal estado, fundamentado en los principios de confianza legítima y buena fe que consagra nuestra Carta Política. Lo anterior, incluso, con precedencia a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, ya que finalmente esta codificación en sus artículos 243 a 246, lo que hizo fue corroborar el ya expuesto criterio del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero a partir del 1º de enero de 2014.

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia SU-774/2014, determinó que efectivamente se vulneran los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, cuando no se otorga valor probatorio a las copias simples, dentro de los procesos contencioso administrativos, siempre que del acervo probatorio del expediente se pueda inferir razonablemente la existencia de los originales. En esa providencia, el alto tribunal preciso además que:

> "*El valor probatorio de los documentos que sean allegados en copia simple también fue un tema en el cual el legislador tuvo la intención de reducir los requisitos formales que impidan su valoración. Explícitamente el artículo 244 del CGP, el cual resulta aplicable en los procesos contenciosos administrativos por la derogación que éste realizó del inciso 10del artículo 215 del CPACA, señala que "los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso". En sentido similar se encuentra el ya citado artículo 246 que reconoció que las copias tienen el mismo valor del original*."(M.P.Mauricio González Cuervo)

En la misma, línea el artículo 25 del Decreto -Ley 019 de 2012, dispuso que los actos de los funcionarios públicos se presumen auténticos, por tanto no existiría un deber de autenticación, de las actas del comité de conciliación, tal prerrogativa la expuso en los siguientes términos:

> **"*ARTÍCULO 25.* Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.** *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*
>
> *Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones. (…)"*

Ministerio de Justicia y del Derecho
Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia
Sede Centro: Carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

Bajo esta perspectiva, es claro que ninguna autoridad administrativa debe exigir el suministro del original o la copia autentica de los documentos emitidos en ejercicio de la función pública que son considerados auténticos.

En atención a lo expuesto reiteramos que la expresión de la norma demandada ha de ser interpretada en atención a las disposiciones normativas de carácter legal contenidas en las Leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012, así como la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa.

2. PRETENSIÓN

Por lo expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al Consejo de Estado, interpretar la expresión de la disposición acusada en los términos de las normas procesales y de la jurisprudencia señalada.

3. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo numeral 6° del artículo 18 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- Copia de la Resolución N° 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución 1834 del 2022, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión 0095 del 2022 del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el buzón de correo electrónico del Ministerio: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del señor consejero,

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DERECHO Y EL ORDENAMIENTO JURIDICO

Ministerio de Justicia y del Derecho
Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia
Sede Centro: Carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
C. C. 1.020.747.269
T. P. 244.728 del C. S. de la J.

Copia: guillermopolancoj@gmail.com
Elaboró: María Alejandra Aristizabal García, Profesional Especializada.
Revisó y aprobó: Miguel Ángel González Chaves, Director.
Radicado de entrada: MJD-EXT23-0023925 del 31-05-**23.**

https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=teilX9%2BUPRh5k8mGheHsQNc%2FWbrsfvT9Q7d%2FOB6IJlU%3D&cod=KsnXnNMTS%2BgpXEbSiGMASA%3D%3D

Ministerio de Justicia y del Derecho
Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia
Sede Centro: Carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170